



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso,*

sancionan con fuerza de Ley:

**VOTO OPCIONAL POR CORREO POSTAL DE LOS ELECTORES ARGENTINOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

ARTÍCULO 1°.- Los argentinos residentes en el exterior podrán manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio o en el registro on-line que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL habilite a tal fin, hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El padrón de electores argentinos residentes en el exterior que hubiesen optado por emitir el sufragio por correo postal, se conformará con el registro de inscripciones recibidas hasta la fecha máxima de registro.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 3°.- La boleta oficial será idéntica para todos los países y responderá a un modelo diseñado al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) La boleta contendrá en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos y la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA;

b) La boleta contendrá tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección y cada una de esas divisiones establecerá al menos, el nombre y número de identificación de la agrupación política, el nombre y foto del primer candidato propuesto y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo podrá contener el logotipo y color de la agrupación política;

c) El orden de las agrupaciones políticas de cada distrito contenido en las boletas se establecerá por sorteo que realizará la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 4°.- Instrumentación de la votación: . El elector recibirá en su domicilio los siguientes sobres:

a) Sobre de envío de documentación electoral: el mismo contendrá la boleta oficial, el sobre de devolución, el sobre de resguardo del voto, el



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

instructivo y el formulario de declaración jurada de identidad a fin de garantizar la identidad del votante.

Este sobre contendrá impreso el nombre y domicilio en el extranjero del elector, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

b) Sobre de devolución: a través del mismo el elector devolverá a la representación diplomática o consular, sin costo, el sobre de resguardo del voto y la declaración jurada de identidad suscripta, por lo que deberá contar con el domicilio de la representación diplomática o consular correspondiente, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío de este sobre sin costo para el elector, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

c) Sobre de resguardo del voto: en el mismo el elector introducirá la boleta oficial una vez que haya marcado su preferencia electoral. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL requiera a fin de garantizar la confidencialidad y secreto del voto.

ARTÍCULO 5°.- Declaración jurada de identidad. El elector recibirá un formulario de declaración jurada de identidad, diseñada por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, que deberá suscribir de su puño y letra y luego introducir en el sobre de devolución.

ARTÍCULO 6°: Instructivo para la emisión del sufragio y envío del voto. El instructivo, diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, deberá contener:

- a) Las indicaciones para el ejercicio del voto en lenguaje sencillo para facilitar su comprensión.
- b) Sitio web de consulta de información electoral.
- c) Información para que el elector pueda ponerse en contacto con la representación diplomática o consular correspondiente o, en su caso, con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.
- d) Los detalles que describan y orienten al elector sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del sobre de devolución y del sobre de resguardo del voto, a la representación diplomática o consular correspondiente.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

AUTOR: Diputada LAURA RODRIGUEZ MACHADO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El ejecutivo nacional tomo la decisión de eliminar del derecho del voto postal para argentinos residentes en el extranjero. Esta decisión se cristalizó con la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 189/2021, por el cual el Poder Ejecutivo dispuso la derogación del Decreto Nº 45/2019 de fecha 11 de enero de 2019. En los hechos, a través de esta derogación, el Gobierno Nacional eliminó la posibilidad de participar en las elecciones nacionales a una importante cantidad de argentinos residentes en el exterior del país, que viven alejados de los escasos centros de votación habilitados en embajadas y consulados ubicados en países extranjeros. La reglamentación que por este decreto del PEN se deroga, tuvo siempre como único objetivo el garantizar el derecho humano al sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas argentinas. Tal como es de público conocimiento, el Decreto 45/2019 fue ya implementado en las elecciones del año 2019, y posibilitó a una gran cantidad de argentinos el ejercicio de su derecho a elegir a sus representantes.

Para evitar que decisiones con claro objetivo electoral eliminen derechos políticos de los argentinos residentes en el extranjero es que se presenta este proyecto de ley donde establece con carácter de tal el derecho a votar por correo postal a los argentinos residentes en el exterior.

Este proyecto incorpora a la ley 24.007, en la cual se crea el registro de electores en el extranjero un articulado donde instaura el derecho a voto postal y su procedimiento.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

De esta manera y al estar en el cuerpo de la ley evita la supresión del derecho vía la derogación de la reglamentación y le da alcance legal definitivo.

Es así que evitaremos que cualquier gobierno especule con no reglamentar debidamente el derecho de los argentinos al voto postal, como lamentable método de mejorar sus chances electorales.

Resulta evidente que, exigirles a todos la concurrencia presencial, a solo unos pocos lugares de votación, en países de enormes extensiones, equivale lisa y llanamente a conculcarles el derecho que durante el gobierno de Cambiemos habían adquirido: a participar de las elecciones. En este sentido resulta pertinente traer a colación las normas que están contenidas en los tratados de derechos humanos que fueron incorporados a nuestra Constitución Nación con la reforma de 1994, en donde expresamente se establece como derecho humano el derecho a elegir a sus representantes por medio del “sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 21. – (...) 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XX. – Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

de Costa Rica

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

ARTICULO 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Siendo evidente que el objeto de la derogación del decreto 45/2019 tiende a cercenar el derecho humano adquirido, de participar en las elecciones nacionales de todos los argentinos residentes en el exterior, es menester incorporar este derecho de manera firme y clara, es decir una ley del Congreso de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

DIPUTADA NACIONAL LAURA RODRIGUEZ MACHADO.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación



Honorable Cámara de Diputados de la Nación